

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó la terminación del presente proceso por pago total de las obligaciones, solicitud que fue coadyuvada por la parte demandada. Asimismo, solicitó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. A despacho para que provea. Medellín, veinticuatro (24) de agosto de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de agosto del dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	GRUPO LANIAN S.A.S
Demandada	CARLOS AUGUSTO RAMIREZ BAENA
Radicado	05 001 31 03 006 2017 00546 00
Inter. # 1162	Termina proceso ejecutivo por pago

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial procede a realizar las siguientes:

Consideraciones

Dispone el artículo 461 del C.G.P. que “...Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante, o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”.

Sobre el tema, el tratadista Hernán Fabio López Blanco, señala:

“El proceso ejecutivo tan sólo termina cuando existe el pago total de la obligación perseguida, conservando el ejecutado el derecho a ponerle fin en tal forma, en cualquier estado del proceso hasta antes de rematarse el bien” (López Blanco, Hernán Fabio. Instituciones del Derecho Procesal Civil Colombiano, Tomo II Parte Especial. Pag. 537.)

De lo anterior, se puede concluir que el Juez declarará terminado el proceso, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros decretados, si la parte demandante, o su apoderado judicial con facultad de recibir, solicita la terminación de éste, acreditando el pago total de la obligación y las costas del mismo.

Más si hay embargo de remanentes, no podrá disponerse la cancelación de los embargos y secuestros decretados, pues en tal evento, la consecuencia de la terminación procesal es poner a disposición del Despacho que hubiere embargado

los remanentes, los bienes objeto de las medidas cautelares en el proceso culminado.

Se advierte que en este proceso no se ha producido el remate de bienes, y no hay embargo de remanentes.

Lo visto permite concluir que la solicitud de terminación del proceso responde a las exigencias que para ello señala el artículo 461 del C.G.P.; y en consecuencia, se dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas, y el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado en el litigio.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

Resuelve:

PRIMERO: Declarara **terminado** el presente proceso EJECUTIVO, instaurado por el **GRUPO LANIAN S.A.S.**, en contra del señor **CARLOS AUGUSTO RAMIREZ BAENA**, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente trámite ejecutivo. Oficiese de conformidad.

TERCERO: Sin lugar a condena en costas, como quiera que la parte demandante indicó que estas ya habían sido canceladas por la parte demandada.

CUARTO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, previas anotaciones dentro del sistema de registro del Despacho.

QUINTO: El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

Cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy
25/08/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede
por anotación en Estados No. **128**



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO